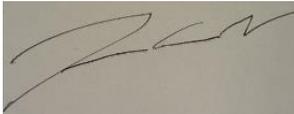


CONSTANCIA: 14 de diciembre de 2022. El término de treinta (30) días concedido a la parte demandante para dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha doce de julio de 2022 cd. 1 transcurrieron 14, 15, 18, 19, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29 de julio 1, 2 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25 y 26 de agosto de 2022 Guardo silencio.

A despacho en la fecha para ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
OFICIAL MAYOR



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	VALENTINA QUINTERO ESCUDERO
DEMANDADO	CARLOS MANUEL OLOPEZ OCAMPO PRODUCTORA Y COMER CIALIZADORA DE FRUTAS FRUMAZ S.A.S
RADICADO	17001400300 2021 0044700
ASUNTO	DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

En la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, se requirió a la parte demandante mediante providencia del 12 de Julio de 2022 notificada por estados Nº 116 del 13 de julio de 2022, para que en el término de treinta días cumpliera con la carga procesal de notificar a los demandados del auto de mandamiento de pago librado en su contra dentro del proceso ejecutivo promovido por la señora **VALENTINA QUINTERO ESCUDERO**, so pena de tener por desistida tácitamente la presente demanda.

Sin embargo, habiendo transcurrido más de treinta -30- días, sin ninguna actuación o gestión tendiente a darle continuidad, es por lo que se dan los presupuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, al consagrar la figura jurídica de la terminación por desistimiento tácito.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER LA TERMINACIÓN por **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR promovida por **VALENTINA QUINTERO ESCUDERO** en contra de **CARLOS MANUEL LOPEZ OCAMPO y PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE FRUTAS FRUMAZ S.A.S.**

SEGUNDO DISPONER el levantamiento de la medida de embargo de los dineros que tenga el demandado **CARLOS MANUEL LOPEZ OCAMPO** en los bancos DAVIVIENDA S.A., OCCIDENTE S.A., BBVA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA, AGRARIO DE COLOMBIA Y BCSC S.A.

Líbrese oficio con destino a las entidades bancarias y envíese por la Secretaría del Despacho.

TERCERO: En caso de haberse retenidos dineros por concepto del embargo de las cuentas del demandado, los mismos le serán devueltos, como los que se sigan reteniendo hasta el levantamiento respectivo de la medida cautelar, Líbrese oficio dirigido a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales.

TERCERO DISPONER el levantamiento de la medida de embargo de los dineros que tenga el demandado PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE FRUTAS FRUMAZ S.A.S. Del banco DAVIVIENDA S.A..

Líbrese oficio con destino a la entidad bancaria y envíese por la Secretaría del Despacho.

CUARTO: En caso de haberse retenidos dineros por concepto del embargo de las cuentas del demandado, los mismos le serán devueltos, como los que se sigan reteniendo hasta el levantamiento respectivo de la medida cautelar, Líbrese oficio dirigido a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales.

QUINTO: NO CONDENAR en costas y perjuicios a la parte demandante, toda vez que las medidas no surtieron sus efectos.

SEXTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de ejecución una vez se aporte prueba en original y copia del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo 1772 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y entréguese a la parte demandante con la constancia de haberse terminado por primera vez el proceso por desistimiento tácito.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente proceso previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE¹

M.G.V.

¹ Publicado por estado No. 001 fijado el 11 de enero de 2.023 a las 7:30 a.m.



LUIS HAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e28f5609c13b17fb24f2dbbd71d3bc9ec9f1f3060e8489ecbc37aef660c1ed7c**

Documento generado en 19/12/2022 04:31:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>